



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

**Radicado No. 23-001-31-05-004-2022-00140-00.**

Montería, trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito datado veintiocho (28) de Junio de dos mil veintidós (2022), la parte accionante procede a subsanar oportunamente los defectos identificados en la demanda, señalados mediante auto adiado veintidós (22) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Por lo anterior, como quiera que la acción instaurada por, EVISMER ROMERO LÓPEZ, en contra de FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR., se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, el juzgado admitirá la acción impetrada.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda presentada por **EVISMER ROMERO LÓPEZ**, en contra de **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR.**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** RECONOCER al doctor, **EDUARDO JOSÉ RAMOS LÓPEZ**, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía número 15.029.892 y la tarjeta profesional número 155.339 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante conforme a los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

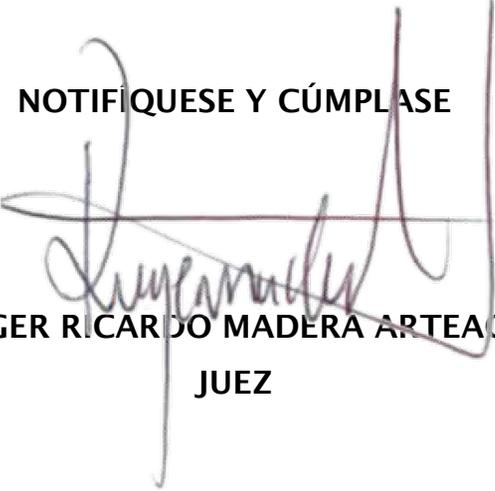


Proceso ordinario laboral de EVISMER ROMERO LÓPEZ, en contra de FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR.  
RAD. N° 23-001-31-05-004-2022-00140-00.

**TERCERO: Notificar** a la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR.,** Del Auto Admisorio del presente proceso ordinario laboral. Conforme con los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 13 de Junio de 2022, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, sùrtase dicha diligencia notificatoria a través del correo electrónico: [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) registrado en el certificado de existencia y representación legal.

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado a la entidad accionada por el término común de diez (10) días.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Roger Ricardo Madera Arteaga  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 04  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c315203374380e75416d4a65c1e871d3873f88cede6420a9d9f769d656bd0634**

Documento generado en 13/07/2022 05:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>